

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLUTIVO

PARA FINANCIACIÓN DE ASOCIADOS

Nosotros, **JOSE ANTONIO QUIROS ESPINOZA**, mayor, casado, de profesión **ABOGADO**, vecino de Curridabat, Granadilla, portador de la cédula de identidad número 6-0295-0675, en mi calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Asociación, con cédula jurídica número 3-002-061900-22, inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales, mediante resolución número 669, del día 31 de Octubre del 1985, tomo 2, folio 8, asiento 429, expediente 947-AS, domiciliada en Curridabat, Zapote, **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL REGISTRO NACIONAL**, en adelante llamada **ASOREN**, quien en adelante para efectos de este contrato se denominará la **ACREEDORA y/o ASOREN**; El (la) señor(a) [REDACTED] (nombre completo), mayor de edad, [REDACTED], (estado civil), [REDACTED], (ocupación), vecino(a) de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], (dirección exacta) la cual señala como domicilio contractual, portador(a) del documento de identidad número [REDACTED], actuando en mi condición personal; y en adelante conocido como **EL DEUDOR y/o DEUDORA**. ASOREN y EL DEUDOR podrán ser referidos en adelante como "las **PARTES**". Las PARTES hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Línea de Crédito Revolutivo para financiación de ASOCIADOS, en adelante **EL CONTRATO**, el cual se regirá por el Código de Comercio y las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: DEFINICIONES: 1). AHORRO PERSONAL:** es el ahorro que el ASOCIADO haya acumulado sea este producto de un ahorro ordinario y extraordinario, según consta en el estado de cuenta que al efecto lleva ASOREN sobre el ASOCIADO. **2).- ASOCIADO:** es todo trabajador que sean mayores de dieciséis años y que tenga la calidad de empleado del Registro Nacional y que cumplan con todos los requisitos señalados en el estatuto de ASOREN. **3).- DESEMBOLSOS:** uso que se hace de la presente línea de crédito revolutivo para financiar cada una de las Utilizaciones. **4).- POLITICAS DE CRÉDITO:** Constituyen todas las reglas y políticas de créditos vigentes y estipulados en el Reglamento de Crédito de ASOREN, las cuales forman parte integral de este contrato. **5).- RECURSOS DE LOS ASOCIADOS:** Los recursos ordinarios del Asociado mencionados corresponden al cinco por ciento del salario bruto del asociado que son depositados en ASOREN según lo dispuesto en el artículo décimo inciso "c" de los estatutos, por extraordinarios se refiere a todo aquel aporte adicional que el asociado realice. **6).- UTILIZACIÓN O UTILIZACIONES:** uso se que hace de la presente línea de crédito con el propósito de financiar al DEUDOR bajo cualquiera de los esquemas que se mencionan en la cláusula segunda y

que se concretan a través de desembolsos. **SEGUNDA: Del Objeto:** El objeto y/o propósito del presente contrato de línea de crédito revolutivo lo es la financiación a través de cualquiera de Utilizaciones que ASOREN ha desarrollado para sus asociados y que se describen de seguido. Las utilizaciones de este contrato de línea de crédito revolutivo podrán consistir en diferentes actividades o propósitos los cuales se describen de la siguiente manera: **Créditos para: pago de recargas, pago de Servicios Públicos, para compras de Yuplón, compra de lotería en línea, compras en línea en general, créditos Simpe y cualquier otro que ASOREN agregue en el futuro.** Al ser este un contrato de línea de crédito que cubre diferentes propósitos, la Utilización que se haga de cada uno de ellos, se documentará en una adenda y mediante una solicitud de desembolso en línea o física, que se hará dentro de la plataforma electrónica, haciendo uso de los recursos que serán establecidos a través de dichos medios. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** Esta línea de crédito se otorga por un plazo de diez años (10) años en los cuales el DEUDOR podrá hacer uso de la misma a través de la solicitud de uno o varias Utilizaciones para cubrir las necesidades de uno o varios de los propósitos de la línea de crédito. Cada una de las Utilizaciones será documentada conforme al procedimiento establecido más adelante en este contrato y/o en la adenda. Si hubiera abonos a los créditos formalizados, esa suma quedará nuevamente en disponibilidad del DEUDOR, debiendo cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al vencimiento del plazo que cada una de las utilizaciones haya sido pactada. Queda a discreción de la ACREEDORA la aprobación de una prórroga para la utilización de la línea de crédito revolutiva una vez vencido el plazo, la cual se documentará a través de la renovación de la misma. El plazo establecido en el presente contrato podrá ser acortado en caso de que se dé la desvinculación del ASOCIADO de ASOREN por causas varias. Las reglas sobre los créditos en caso de desvinculación podrán variar conforme a las condiciones estipuladas en cada una de las utilizaciones, Adendas suscritas y Reglamento de Crédito que es parte del presente contrato. **CUARTA: DEL MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO REVOLUTIVA.** El DEUDOR se compromete a pagar el monto de capital de la presente línea de hasta por la suma de **cinco millones de colones**, misma que podrá utilizar en forma revolutiva durante la vigencia del plazo que se indicó en la cláusula anterior. Cada Utilización de esta línea de crédito se materializará a través de desembolsos que serán considerados como saldo por pagar por el DEUDOR, una vez que LA ACREEDORA formalice los mismos. Este monto podrá reducirse o ampliarse dentro del periodo del plazo de la línea de crédito a criterio de ASOREN y/o dependiendo del nivel de ahorro ordinario o extraordinario que el ASOCIADO haya llegado a mantener durante su vinculación con ASOREN. **QUINTA: De los Desembolsos:** El DEUDOR podrá solicitar por escrito y/o electrónicamente a través de los servicios de la plataforma de la ACREEDORA, el giro de sumas de dinero a través de desembolsos con cargo a la Línea de Crédito hasta por el monto aprobado de la misma en partidas para cubrir la Utilización

correspondiente. Cada requerimiento de dinero que realice El DEUDOR junto con el comprobante de los desembolsos; constituye prueba suficiente e indiscutible para la demostración de las sumas utilizadas a buena cuenta de la presente Línea de Crédito y forma parte integral de este Contrato. Los desembolsos se realizarán en el tanto que lo permitan los recursos disponibles de La ACREEDORA, a su sólo juicio, sin responsabilidad y sin que la dilación ocasionada por ese factor, o la suspensión de los desembolsos por la misma causa, impliquen responsabilidad alguna para la ACREEDORA. Durante todo el plazo de vigencia de la Línea de Crédito, el DEUDOR podrá solicitar sumas de dinero siempre y cuando el conjunto de ellas vigentes y sin cancelar en cualquier momento a LA ACREEDORA no excediere el importe total por el que se ha abierto la Línea de Crédito y que sean considerados como montos disponibles de acuerdo con las políticas de crédito debidamente aprobadas de ASOREN, tomando en cuenta los aportes ordinarios o extraordinarios del ASOCIADO. Cuando hubiere agotado ese límite, no podrá solicitar nuevos desembolsos hasta que, haya cumplido con sus obligaciones debidamente documentadas en cada uno de los desembolsos previos y que, a consecuencia de eso, quede nuevamente una disponibilidad de crédito dentro del monto de la Línea de Crédito, o bien haya llegado a acumular sumas de dinero producto de sus aportes que hagan mantener un saldo disponible conforme se ha establecido en este contrato. **SEXTA: DE LAS CONDICIONES PREVIAS DE CADA DESEMBOLSO:** Todo desembolso requerirá el cumplimiento como mínimo de las siguientes condiciones: **a)** Confirmación previa de la existencia de ahorros ordinarios o extraordinarios que vuelven al DEUDOR sujeto de crédito de conformidad con las políticas de crédito de ASOREN. **b)** Verificación de la no existencia de operaciones pendientes de pagos con ASOREN producto de la ejecución de cualquiera de los créditos desembolsados en uso de utilidades de líneas de créditos revolutiveas o cualquier otro crédito generado con ASOREN. **c)** Verificación de que la garantía ofrecida no está garantizando crédito alguno a favor otra entidad acreedora sea esta persona física o jurídica. **d)** Verificación del estado de cuenta del DEUDOR con la ACREEDORA donde se demuestre un sano manejo con cumplimiento de todas las fechas de pagos y abonos pactados y convenidos. Cada desembolso se realizará mediante depósito directo o transferencia directa a la cuenta del ASOCIADO en ASOREN, cuenta que se indicará en la adenda respectiva a este contrato. **SÉTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS DESEMBOLSOS:** Todos y cada uno de los Utilizaciones materializadas a través de desembolsos que se hicieron con cargo a la Línea de Crédito tendrán un plazo máximo de hasta **cuarenta y ocho** meses. Cada producto financiero o utilización tendrá regulado el plazo e intereses de conformidad con los reglamentos de crédito, de manera tal que el DEUDOR tendrá previo a su solicitud conocimiento de dicha información pues tiene acceso a el Reglamento y políticas de crédito vigentes al momento de su solicitud. Al materializarse la utilización y desembolso el programa los cuales regirán a partir de la fecha de la formalización de cada desembolso. **OCTAVA: DE LA FORMA EN QUE**

SE DOCUMENTARÁN LAS UTILIZACIONES Y LOS LÍMITES DE CRÉDITO ANUALES. La ACREEDORA y la DEUDORA firmarán una Adenda en la cual se establecerán el límite de crédito disponible en ese periodo y las garantías correspondientes que respaldan las diferentes Utilizaciones de la misma. Las garantías de las utilidades será el fondo acumulado por los aportes ordinarios y extraordinarios, un Pagaré o letra de cambio y/o una combinación de las anteriores, mediante la(s) cual(es), la DEUDORA garantizará a la ACREEDORA el repago de las sumas de dinero formalizadas con ocasión de la Utilización solicitada y cuyo desembolso fue materializado con cargo a la línea de crédito revolutivea. Asimismo, el DEUDOR podrá autorizar en forma irrevocable como garantía de pago rebajos automáticos de salarios. **NOVENO: PAGO DE LAS SUMAS DESEMBOLSADAS:** El importe de principal y sus intereses, de todas y cada una de las sumas de dinero desembolsadas que se realicen con cargo a la Línea de Crédito, deberán de ser reintegradas a la ACREEDORA de conformidad con las condiciones establecidas en la ADENDA anual respectiva que motivó la Utilización de la línea de crédito y las condiciones de crédito que para el tipo de crédito estén incorporadas en el Reglamento de Crédito de ASOREN. **DÉCIMA: DE LA TASA DE INTERÉS:** Todos y cada uno de los desembolsos que se materializaren con ocasión a la Utilización con cargo a la Línea de Crédito, devengarán intereses corrientes a una tasa anual FIJA, o VARIABLE, o REFERENCIADA que se estipulará en la ADENDA anual correspondiente y/o en el Reglamento de Crédito de ASOREN. El DEUDOR reconoce y acepta en forma expresa que la metodología de cálculo de los intereses (corrientes y moratorios) que rige para cada uno de los desembolsos que se emitan al amparo de la presente Línea de Crédito, corresponde al sistema días exactos (año natural de trescientos sesenta y cinco días) entre año comercial (trescientos sesenta días), cuya fórmula es la siguiente: número de días por la tasa de interés por el saldo entre trescientos sesenta. En caso de mora, las sumas adeudadas devengarán intereses moratorios sobre los saldos insolutos, desde la fecha en que se inicie la moratoria y hasta la fecha de la efectiva cancelación a la ACREEDORA del pago incumplido, la cual se fija en la tasa fijada para los intereses corrientes más un recargo de TREINTA por ciento; sin que ello implique compromiso alguno para la ACREEDORA en conceder plazo adicional al DEUDOR para la cancelación de los pagos que se pacten en las garantías que se emitan con ocasión del uso de la Línea de Crédito. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuatrocientos noventa y ocho del Código de Comercio. **UNDÉCIMA: DE LAS COMISIONES:** El DEUDOR se obliga a pagarle a la ACREEDORA, además de los intereses antes dichos, una comisión de desembolso que se estipulará en la ADENDA y/o Reglamento de crédito de ASOREN. En este acto, la DEUDORA deja autorizado a la ACREEDORA para que el monto de esta comisión pueda ser deducido del importe principal de cada uno de los desembolsos, al momento de su formalización y su pago será requisito indispensable para la procedencia de los mismos. **DUODÉCIMA: DE LA IMPUTACIÓN DE PAGOS:** El

derecho de imputación de pagos corresponde en todo momento a la ACREEDORA, aún después de vencido el plazo o de incurrirse en mora. Dicha imputación aplica en relación con la prelación de su aplicación a intereses, comisiones o capital, así como en relación con las distintas clases de garantías dentro del crédito que La DEUDORA tuviere o llegare a tener con la ACREEDORA mientras los saldos adeudados de la presente Línea de Crédito no hubieren sido totalmente cancelados a la ACREEDORA. **DÉCIMA TERCERA: OTRAS ESTIPULACIONES:** Manifiesta la DEUDORA que en forma expresa acepta las siguientes condiciones: **a)** A fin de garantizarle a la ACREEDORA el correcto servicio de las obligaciones contraídas en virtud de la utilización del presente contrato de línea de crédito revolutivo, en cuanto a capital, intereses, cualquier otro gasto, comisiones o costas legales, la DEUDORA se obliga a cumplir con las obligaciones contraídas entre las PARTES; **b)** La DEUDORA acepta que correrán por su cuenta exclusiva cualquier gasto y/o costas que ocasione o motive cualquier acción de cobro, ejecución o juicio que resulte de esta obligación ya sean dilucidados en la vía judicial o extrajudicial; **c)** La DEUDORA acepta que correrán por su cuenta cualquier gasto y/o honorarios legales que se ocasionen o motiven por razón de la documentación y perfeccionamiento de la presente línea de crédito, adendas y/o sus garantías, y en este acto, La DEUDORA en forma expresa autoriza a la ACREEDORA a deducir de su crédito, el importe de gastos necesarios para la formalización de la presente facilidad crediticia; **d)** La ACREEDORA podrá ceder en todo o en parte y en cualquier momento, los créditos, garantías, derechos y obligaciones derivadas del presente CONTRATO, sin necesidad del consentimiento previo y por escrito de La DEUDORA. Una vez producida la cesión, se notificará a la DEUDORA como corresponde; **e)** El hecho de que la ACREEDORA no exija el exacto cumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones que se le exigen a la DEUDORA en el presente acuerdo, no implicará ni podrá reputarse como una modificación, aceptación y/o renuncia de los términos, condiciones y derechos establecidos en el presente contrato, para lo cual, en cualquier momento podrá la ACREEDORA exigir el correcto cumplimiento de las obligaciones de la DEUDORA; **f)** La DEUDORA estará obligada a suscribir, firmar o hacer que se suscriban y firmen los contratos, pagarés, letras de cambio, que la ACREEDORA exija, para documentar, instrumentar y perfeccionar adecuadamente la presente línea de crédito y sus garantías; **g)** La DEUDORA se comprometen a no otorgar garantías reales, mobiliarias, prendarias ni hipotecarias que posean cualquier otra clase de afectación o privilegio sobre los derechos y/o garantías que han sido emitidas a favor de la ACREEDORA en este contrato, salvo que haya autorización previa y por escrito de la ACREEDORA; **h)** Es entendido que todo riesgo cambiario de toda clase, así como cualquier impuesto o tasa con que el gobierno en un futuro imponga sobre los créditos aquí otorgados, serán asumidos por cuenta exclusiva de la DEUDORA; **i)** La DEUDORA expresamente autoriza en este acto a la ACREEDORA, o quien ella designe, para que pueda realizar sin necesidad de comunicación

previa, las inspecciones y peritajes que estime pertinentes sobre la totalidad de bienes dados en garantía. **j)** La DEUDORA expresamente autoriza en forma irrevocable y así lo comunicará a las autoridades correspondientes, para que La ACREEDORA o, quien ésta designe, pueda solicitar y/o facilitar información referida a asuntos relacionados al crédito, información personal, o cualquier otra necesaria para cumplir con la normativa de transparencia y de la política de conozca a su cliente ante, las instituciones gubernamentales o privadas tales como el Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda, y/o empresas de manejo de base de datos de carácter crediticio. **k)** La DEUDORA se compromete a tener al día el pago de todos los impuestos territoriales y municipales, tasas o cualquier otra contribución parafiscal a la que estén sujetos los bienes ofrecidos en garantía. **l)** En caso de existir póliza de seguros, La DEUDORA, se compromete a suscribir y a mantener al día durante todo el plazo de la obligación, el pago de la póliza de seguros correspondiente para garantizar la integridad de los bienes dados en garantía y en la cual se constituirá como beneficiaria del pago de la póliza a la ACREEDORA, por todos los saldos adeudados. **m)** El DEUDOR en forma irrevocable autoriza a ASOREN para que coordine con el Departamento de Recursos Humanos del REGISTRO NACIONAL o HACIENDA o alguna de sus Subsidiarias, para que proceda y autorice el rebajo vía planilla, de los créditos amparados a este contrato conforme a las reglas establecidas en cada uno de los anexos que materializan cada una de las Utilizaciones suscritas. **n)-** En este mismo acto, el DEUDOR en forma irrevocable autoriza a ASOREN a realizar las deducciones de las cuotas de los préstamos por medio de planilla según la periodicidad de pago establecida en cada uno de los anexos que materialice cada una de las Utilizaciones y de acuerdo al sistema de pago (JUNTA-OTM-ASOREN-PENSIONADOS). **DÉCIMO CUARTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA DEUDA:** La DEUDORA, en forma expresa acepta como causales que facultan a la ACREEDORA, para tener por vencido anticipadamente el crédito otorgado, cualquiera de las siguientes circunstancias: **i)-** Incumplimiento en cualquiera de las condiciones del presente acuerdo; **ii)-** En caso de mandamiento de secuestro o embargo decretado sobre cualquiera de los bienes de la DEUDORA, que afecten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato; **iii)-** El desmejoramiento de las garantías que se otorguen o vayan a otorgarse a favor de la ACREEDORA, si a juicio de ésta dejaren de ser suficientes para responder por las obligaciones de la DEUDORA; **iv).** Si la DEUDORA, ha incurrido o incurriere en el futuro en omisiones o incorrecciones en sus informes a la ACREEDORA o, si cualquier representación o declaración hecha por la DEUDORA, resultare falsa, **v).** La insolvencia, quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos, prórrogas de deudas vencidas, disolución y/u otro evento similar que afecte a la DEUDORA; **vi).** La falta de pago de cualquier abono o pago de capital, intereses, tal y como se pactó en este contrato o a través de alguna de las Adendas del mismo, **vii).** Por las causales establecidas en el artículo

seiscientos ocho del Código de Comercio. Por los motivos anteriores y cualquier otro otorgado por Ley y, con base en la buena fe y la correcta ejecución de los contratos de crédito, la ACREEDORA, podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento dando aviso al DEUDOR, con un plazo de treinta días naturales a partir de la respectiva comunicación. Vencido ese término, quedarán vencidas las obligaciones contraídas por la DEUDORA", debiendo ser canceladas las sumas de dinero adeudadas en forma inmediata. En cualquiera de estos supuestos, el saldo adeudado que arroje la facilidad crediticia, será considerado de pleno derecho de plazo vencido y exigible a la fecha en que la ACREEDORA, así lo determine a su entero criterio, presumiéndose verídico el incumplimiento de la obligación, omisión o incorrección que alegue la ACREEDORA.

DÉCIMO QUINTA: DETERMINACIÓN DE SALDOS: El monto adeudado se fijará de acuerdo al sistema contable de ASOREN y/o mediante certificación expedida en cada caso por Contador Público Autorizado designado por la ACREEDORA, la cual reflejará el saldo adeudado que muestran los libros de la entidad acreedora, y con referencia a cada una de las Utilizaciones, estableciendo en la misma, la liquidación de los intereses corrientes y moratorios que hayan sido pactados para cada una de ellas, siendo un título ejecutivo por suma líquida y exigible a cargo de la DEUDORA, según lo dispuesto en el artículo seiscientos once del Código de Comercio. Hecha la liquidación correspondiente, podrán además ser utilizadas para cobrar el saldo adeudado las garantías que se hayan formalizado a través de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA: GARANTÍAS: En Garantía de cumplimiento en el pago del principal, intereses corrientes y moratorios, comisiones, ambas costas de una eventual ejecución, y cualquier otro extremo que deba satisfacerse a cargo de la ACREEDORA en virtud de este contrato o sus adendas, la DEUDORA impondrá cualquiera de las garantías consistentes en aplicación del monto adeudado a el dinero del ahorro ordinario u extraordinario, pagarés, letras de cambio, o varios de ellos o combinación de los mismos con el objetivo de garantizar adecuadamente la presente línea de crédito y todos y cada uno de las Utilizaciones que serán materializadas a través de desembolsos documentados conforme se ha establecido en este contrato. La DEUDORA previa negociación con la ACREEDORA determinará a través de la ADENDA y el contenido del Reglamento de Crédito de ASOREN el respectivo contenido de las condiciones del crédito a materializarse a través de cada uno de los desembolsos y, se acuerda que en dicha ADENDA se describirá la garantía que respalda el repago de la obligación con la ACREEDORA.

DÉCIMO SÉTIMA: DE LA EJECUCIÓN: La ejecución la podrá plantear "LA ACREEDORA", con base en las garantías que la DEUDORA ha otorgado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato de línea de crédito revolutivo y sus adendas. Las PARTES acuerdan que desde el mismo momento en que se inicie la ejecución no se efectuarán nuevos desembolsos. En caso de incumplimiento la base para el remate de las garantías que se otorguen

será el saldo adeudado por capital, intereses y ambas costas de una eventual ejecución.

DÉCIMO OCTAVA: DE LA INCORPORACIÓN DE TERCEROS Y/O OTROS GARANTES SOLIDARIOS A TRAVÉS DE LAS ADENDAS AL PRESENTE CONTRATO: La DEUDORA en forma expresa manifiesta su conformidad para que a través de las Adendas que se incorporen al presente contrato puedan incluirse terceros contratantes y/o garantes solidarios que sean necesarios para materializar la constitución de las garantías a la presente línea de crédito.

DÉCIMO NOVENA: DE LA SOLICITUD Y TRÁMITES DE LOS CRÉDITOS: El DEUDOR podrá solicitar y realizar trámites sobre los créditos existentes en las oficinas centrales de ASOREN, ubicadas en Dentro de las instalaciones del Registro Nacional, Curridabat, Zapote, o bien a través de cualquiera de los siguientes servicios tecnológicos: GESTION APP, para lo cual deberá remitir un mensaje de texto al número que notifique ASOREN a través de su canal oficial de comunicación, desde el teléfono del DEUDOR indicado en la comparecencia. La información será procesada según las indicaciones que realice el DEUDOR y se almacenará en los servidores o medios magnéticos de ASOREN, los cuales mantienen altos estándares de seguridad y protección, tanto física como tecnológica. Es potestad de ASOREN el modificar los medios indicados, previo aviso al DEUDOR de las variaciones a realizar, a través de la publicación de los cambios en la página www.asoren.com, los cuales entrarán en vigor a los diez días de su publicación.

VIGÉSIMA: REGISTRO Y PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE CLAVE DE SEGURIDAD: Para hacer uso de los servicios tecnológicos descritos en la cláusula anterior, el DEUDOR accederá a los mismos, a través de su código de empleado y clave de seguridad personal. El DEUDOR se obliga a guardar la debida diligencia en la conservación de la contraseña, asumiendo en caso contrario, las consecuencias que pudieran derivarse del uso de la misma por terceras personas distinta del DEUDOR, sin responsabilidad por parte de ASOREN. El DEUDOR será responsable por todas las operaciones efectuadas con su contraseña dentro de las plataformas tecnológicas.

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Las partes, señalan expresamente para recibir todo tipo de notificaciones o comunicaciones entre ellas y en caso de incumplimiento de las obligaciones que aquí contraen, el domicilio indicado anteriormente es señalado como domicilio contractual en el presente contrato y para los efectos de la Ley de Notificaciones, y entienden que si este lugar resultare impreciso o inexistente, o se modifica esta dirección y no se comunica por escrito a todas las PARTES, cualquier notificación que se realice en la dirección indicada se tendrá por notificada con la entrega de la notificación en la dirección aquí indicada.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA VALIDEZ PARCIAL: La ilegalidad, nulidad, invalidez y/o ineficacia de una o varias cláusulas del presente contrato declarada por la Autoridad competente, no afectará la legalidad, validez y/o eficacia de las cláusulas restantes.

VIGÉSIMA TERCERA: PROTOCOLIZACIÓN: Cualquiera de las PARTES podrá protocolizar este contrato sin necesidad de comparecencia de la otra parte, corriendo por su cuenta los gastos que tal acto demande.

VIGÉSIMA

CUARTA: MODIFICACIONES: Toda modificación que se deseara hacer al presente contrato lo será única y exclusivamente por escrito, a través de ADENDA firmada por todas las partes. **VIGÉSIMA QUINTA: CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Las PARTES manifiestan haber leído, discutido y entendido amplia y libremente todas y cada una de las cláusulas integrantes de este contrato -inclusive esta y los anexos de este contrato-, consideradas todas individual y conjuntamente, siendo la redacción y contenido final de este contrato la más fiel declaración de sus libres, expresas y coincidentes voluntades. Consecuente-mente, toda conversación, comunicación o acuerdo previo, verbal o escrito, anterior a este contrato se deja sin efecto legal alguno, al ser completamente sustituidos por este acuerdo definitivo de voluntades. **VIGÉSIMA SEXTA: ESTIMACIÓN FISCAL:** Se estima para los efectos fiscales el presente Contrato de Línea de Crédito Revolutivo en la suma de CINCO MILLONES DE COLONES. Es todo, es conforme y en fe de lo anterior, LAS PARTES manifestamos que firmamos el presente contrato en señal de aceptación en el número de originales necesarios a los efectos de que cada una de las PARTES tengan un juego impreso del mismo, el día [REDACTED] del mes [REDACTED] del año [REDACTED].

x _____

POR LA ACREEDORA: ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL REGISTRO NACIONAL, JOSE ANTONIO QUIROS ESPINOZA, 6-0295-0675

x _____

DEUDOR: [REDACTED]

DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°: [REDACTED]